

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de la parcela de terreno de 3.579 m². perteneciente a la finca conocida por «Tercio de Granadilla», propiedad de los Sres. Herederos de D.ª Concepción Nogués Reyes, cuyos linderos son los siguientes: al Norte con tierras propiedad de D.ª María Pérez Pérez, al Este con la finca de donde se segrega, al Sur con tierras de D. Juan Pérez Arias y al Oeste con el «Carril de los Frailes», para llevar a cabo las obras comprendidas en el proyecto «Camino de Acceso al Vertedero de los Llanos en Rute (Riega Asfáltica)».

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 17 de julio de 1984, para autorizar la urgente ocupación de una parcela por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para la construcción del acceso al Colegio de Sordomudos sito en el p.k. 641750 de la Carretera Nacional IV de Madrid a Cádiz.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera intentó sin resultado llegar a un acuerdo con la Entidad Bodegas Internacionales S.A. para la ocupación de una parcela de 1.650 m². de su propiedad, con destino a la construcción de las obras de acceso al Colegio de Sordomudos, cuyo proyecto fue aprobado en sesión plenaria de 25 de agosto de 1981.

Esta falta de acuerdo determinó que la Corporación acordase la iniciación del expediente de expropiación de la indicada parcela, como única solución viable para dotar al Colegio de un acceso desde la carretera nacional IV Madrid-Cádiz, así como que solicitara, al propio tiempo, la urgente ocupación de la misma, una vez que se había llevado a efecto su individualización con toda precisión en el proyecto.

Resulta, pues, indispensable autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para que utilice el procedimiento de urgente ocupación regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, habida cuenta de que figura en las actuaciones el resultado de la información pública que tuvo lugar en su día, y se contiene referencia expresa a los bienes a que la expropiación afecta, cuya ocupación no admite demora alguna al venir impuesta por la necesidad de entrar inmediatamente en funcionamiento un tipo de Centro llamado a cubrir una necesidad inapelable y de acentuado carácter social.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectadas por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de un parcela de 1.650 m². propiedad de Bodegas Internacionales S.A., sito en el p.k. 641750 de la Carretera Nacional IV Madrid-Cádiz, para poder realizar las obras de Acceso al Colegio de Sordomudos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º. Comunicar el acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 208/1984, de 17 de julio, por el que se adoptan medidas reguladoras de las facultades de gestión urbanística por los Organos de la Junta de Andalucía.

En virtud del art.º 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma ha asumido competencias exclusivas en materia de urbanismo, habiéndose regulado el ejercicio de tales competencias por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía mediante Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, el cual atribuye a la Consejería de Política Territorial, la dirección de la actividad urbanizadora en el territorio andaluz y la gestión urbanística que corresponde a la Comunidad Autónoma en ejecución y desarrollo de los planes de ordenación urbana.

Por su parte el Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, traspasa funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, así como el patrimonio de suelo residencial del que era el titular el I.P.P.V., funciones y servicios que han sido asignados a la Consejería de Política Territorial por Decreto 39/1984, de 29 de febrero. Así mismo, por Real Decreto 1139/1984, de 8 de junio, sobre valoración definitiva, ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptaciones de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y como consta en el acuerdo (sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de junio de 1983) al que da virtualidad práctica.

Para el ejercicio de las competencias relativas a la gestión urbanística y a la promoción, adquisición, administración y enajenación de suelo afecto a actuaciones urbanísticas de la que es titular la Junta de Andalucía y en tanto se dictan las disposiciones oportunas por parte de la Comunidad Autónoma, resulta necesario aplicar supletoriamente la normativa estatal sobre estas materias, la cual atribuye competencias a Organos de la Administración directa del Estado y Entes Institucionales dependientes de la misma.

Estas circunstancias obligan a regular el ejercicio de dichas facultades por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, así como a desarrollar el mencionada Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, de modo que se establezca una correspondencia clara entre las órganos de la Administración Central que ejercen tales facultades y los que van a ejercerla en la Comunidad Autónoma a partir de la transferencia a ésta del patrimonio de suelo residencial del que era titular el I.P.P.V., en virtud del Real Decreto 3461/1983, de 28 de diciembre, y de la consignación de recursos presupuestarios a la Consejería de Política Territorial para el desarrollo de sus competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de suelo industrial, residencial y de equipamiento.

Así mismo y correspondiendo la administración del patrimonio, propio o transferido, de la Comunidad Autónoma a la Consejería de Hacienda, sujeta en su actuación a la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y supletoriamente a la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de abril de 1964 y disposiciones que la desarrollan y complementan, resulta preciso, a fin de agilizar la política de suelo y conseguir una mayor eficacia y coherencia de la acción urbanística de la Comunidad Autónoma, haciendo uso de lo dispuesto en el art.º 3º de la Ley del Patrimonio del Estado, transferir a la Consejería de Política Territorial las facultades que posee la Consejería de Hacienda en orden a la adquisición, administración y enajenación de suelo adscrito a la gestión urbanística, como ya se dispuso mediante Decreto 64/1984, de 27 de marzo, en relación con las facultades de administración, adquisición y enajenación de terrenos, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias que tuvieron por objeto la promoción de vivienda.

En su virtud, a instancia de las Consejerías de Hacienda y Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. La ejecución de los planes de ordenación urbana en el territorio andaluz corresponde exclusivamente a la Junta de Andalucía, a las Entidades urbanísticas especiales dependientes de ella y a las Corporaciones Locales, en sus respectivas esferas de actuación sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos establecidos en la vigente Ley del Suelo.

Artículo 2º. La ejecución de los planes de ordenación urbana que asuma la Junta de Andalucía se realizará por la Consejería de Política Territorial a través de su Dirección General de Urbanismo, la cual ostentará en su caso, las atribuciones que, a tenor de la legislación vigente, corresponde a la Administración actuante y a las Entidades urbanis-

licas especiales en relación con la gestión urbanística.

Artículo 3º. 1. Sin perjuicio de las competencias específicas que corresponden a la Junta de Andalucía en la ejecución del planeamiento supramunicipal y en la realización de las obras e instalaciones de servicios que sean de su competencia, la Consejería de Política Territorial cooperará en la ejecución del Planeamiento municipal proporcionando ayuda técnica y financiera a las Corporaciones Locales y se subrogará en el ejercicio de las competencias locales en los supuestos previstos en la legalidad vigente.

2. Cuando la causa de subrogación de la Consejería de Política Territorial en el ejercicio de las competencias locales de ejecución del planeamiento urbanístico consista, según prevé el artº. 5 de la vigente Ley del Suelo, en que el cometido de la acción urbanizadora excede de las posibilidades de la Corporación Local, la subrogación será acordada en cada caso por el Consejero de Política Territorial a petición del Ayuntamiento, y por el Consejo de Gobierno en ausencia de petición municipal y cuando razones de urgencia o interés general así lo justifiquen.

3. A los fines de cooperar en la ejecución del planeamiento urbanístico o cargo de las Corporaciones Locales, la Junta de Andalucía podrá constituir con ellos, conforme al artº. 4.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, Consorcios y Sociedades.

4. La Junta de Andalucía, podrá, igualmente cooperar en la ejecución del planeamiento municipal ostentando la condición de beneficiaria de expropiaciones urbanísticas realizadas por las Corporaciones Locales, a cuyos efectos se autoriza al Consejero de Política Territorial a suscribir los Convenios en los que se articule esta forma de cooperación.

Artículo 4º. 1. Para la ejecución de los planes urbanísticos, la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Política Territorial, podrá integrarse en las actividades urbanísticas colaboradoras creadas para la gestión urbanística que le afecte, y, conforme al artº. 4.1. del Reglamento de Gestión Urbanística, constituir Entidades Urbanísticas especiales o crear órganos específicos.

2. Con el mismo objeto, señalado en el apartado anterior, podrá constituirse sociedades anónimas o empresas de economía mixta de las previstas y reguladas en el artº 115 de la vigente Ley del Suelo y por el Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, las cuales habrán de ser autorizadas mediante decreto aprobado en el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Política Territorial.

Artículo 5º. La Consejería de Política Territorial a través de la Dirección General de Urbanismo, y las Corporaciones Locales podrán asumir directamente, la ejecución de los planes que no se ejecuten en los plazos establecidos, pudiendo llevarla a cabo a través del sistema de cooperación o expropiación, conforme se determine por la Administración actuante, y podrá efectuarse con cargo a las consignaciones presupuestarias de la misma, así se trata del sistema de expropiación, a través de un concesionario elegido por concurso público en el que habrá de fijar las condiciones de ejecución.

Artículo 6º. Las facultades que en materia de adquisición, gestión, administración y enajenación de bienes inmuebles en el ejercicio de sus competencias urbanísticas se atribuyen en la normativa estatal vigente a los distintos órganos de la Administración Central del Estado serán ejercidas en Andalucía por la Consejería de Política Territorial, sin perjuicio de las atribuciones que dicha normativa confiere al Consejo de Ministros que serán ejercidas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan transferidas a la Consejería de Política Territorial las facultades en materia de gestión, administración, adquisición y enajenación de los bienes comprendidos en la relación nº 1 del Anexo I, Apartados 1.2.2. y 1.2.3. del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, y de los demás bienes y derechos que en el futuro se afecten a la gestión urbanística que desarrolle directamente la Junta de Andalucía.

Segunda. En las distintas actuaciones urbanísticas que desarrollaban los órganos u organismos de la Administración del Estado en Andalucía al amparo de la Ley 52/1962, de 21 de julio, Ley 86/1965 de 17 de julio, Ley 24/1967 de 8 de abril y Decreto-Ley 7/1970, de 27 de junio, ostentará la condición de Administración Urbanística Actuante la Consejería de Política Territorial a través de la Dirección General de Urbanismo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Política Territorial para dictar las dis-

posiciones necesarias en orden a la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores en el Acuerdo de 19 de junio de 1984 (BOJA núm. 63, de 29.6.1984), del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la firma de un Convenio para la financiación de pequeñas y medianas empresas entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro.

Padeciendo error el mencionado Acuerdo, publicado en el BOJA nº 63 de 29 de junio de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto del Convenio, dentro de la página 1.087, donde dice: «en proporción a sus recursos propios ajenos» debe decir «en proporción a sus recursos ajenos totales».

En la misma página 1.087, en el apartado sexto del Convenio en el último renglón donde dice «dos en representación de las Cajas de Ahorros respectivas» debe decir «dos en representación de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y dos en representación de las Cajas de Ahorros respectivas».

En la página siguiente, el último párrafo del mismo apartado sexto que dice: «la calificación de emisiones de títulos o préstamos computables en el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorro se hará por una Comisión formada de forma paritaria entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros», debe sustituirse por el siguiente: «La calificación de emisiones de títulos o préstamos computables en el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorros se hará por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía previo informe de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro».

En la misma página 1.088, se sustituye el apartado noveno y se añade el apartado décimo quedando de la siguiente forma: «Noveno. La Junta de Andalucía, valora adecuadamente la importancia de las Cajas de Ahorros en la economía andaluza y colaboración en la política económica del Gobierno andaluz. Este hecho, implicará mantener la línea ya emprendida, de ajustes en su política de depósitos adecuándola a la importancia de las instituciones y al apoyo que se recibe de la misma.

Décimo. Las partes se comprometen al establecimiento de acuerdos puntuales para el desarrollo de lo aquí convenido.

Los consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste y surtan efecto, lo suscriben, a un sólo efecto en el lugar y fecha arriba señalado».

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 192/1984, de 3 de julio, por el que se establecen ordenaciones de pagos secundarios.

La Ley 5/1983, de diecinueve de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 51.1 atribuye al Consejero de Hacienda las funciones de ordenador general de pagos de la Junta. No obstante, establece en el número 2 del mismo artículo que, con objeto de facilitar el servicio existirán ordenaciones de